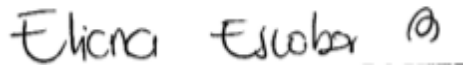


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edif. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548
j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar- Cesar

SECRETARIA. Valledupar 10 de Agosto de dos mil veintidós (2022). Pasa al despacho del señor juez, para resolver sobre la medida cautelar. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: ANDREA VALLE MEJIA

Demandado: LUZ MARINA MONTERO

Radicado. 20001 31 05 002 2019.00091.00.

Decisión: Oficiar Juzgado 4 Civil Municipal

A U T O :

Previo a resolver sobre la solicitud de embargo solicitada por el apoderado ejecutante, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de febrero de 2021, este despacho decretó el “*embargo de los bienes inmuebles que estén a nombre de la ejecutada dentro del proceso ejecutivo Hipotecario Rad. 2018-00390, seguido contra LUZ MARINA MONTERO, el cual se sigue en el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR*” medida que se comunicó mediante oficio 126 del 16 de marzo de 2021 en cumplimiento del art. 465 del C.G.P., oficiase a dicho juzgado para que el término de la distancia, informe sobre cuales bienes inmuebles recayó la medida de embargo comunicada.

Reconózcase personería jurídica al doctor FREDY ANGEL PACHON, como apoderado judicial de la demandante, con las mismas facultades otorgadas en el memorial poder.

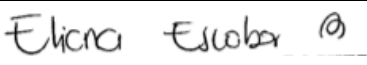
Insístase en la notificación personal a la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 87
La secretaria 

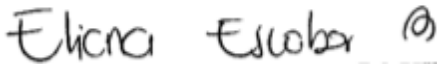
REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, once (11) de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por ALBERTO NAVARRO JULIO contra COLPENSIONES Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2020.00044.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 16 de Mayo de 2022, adiciona el numeral primero de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 04 de Noviembre de 2020 y confirma en lo demás. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR**

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: ALBERTO NAVARRO JULIO

Demandado: COLPENSIONES Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00044.00

AUTO:

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de mayo de 2022.

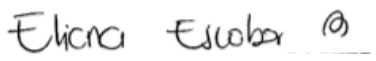
Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 17 de Agosto de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 87	
La secretaria	

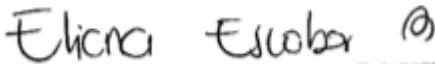
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, once (11) de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por MARDELIA YOLIMA PADILLA SANTAMARIA contra COLPENSIONES Y PROTECCION S.A RAD. 20001.31.05.002.2020.00073.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 16 de Mayo de 2022, confirma la sentencia proferida por esta agencia judicial el 29 de abril de 2021. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: MARDELIA YOLIMA PADILLA SANTAMARIA

Demandado: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00073.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de mayo de 2022.

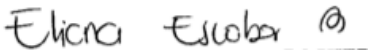
Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandada y en contra de la demandante en la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 87
La secretaria 

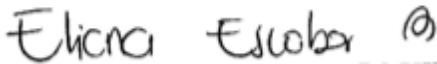
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, once (11) de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ contra COLPENSIONES Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2020.00247.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 16 de Mayo de 2022, adiciona el numeral primero de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 09 de julio de 2021 y confirma en lo demás. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: SONIA ISABEL ROBLES MUÑOZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2020.00247.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de mayo de 2022.

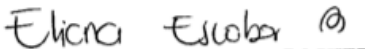
Fíjense agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la demandada en tres (3) salarios mínimos Legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 87
La secretaria 

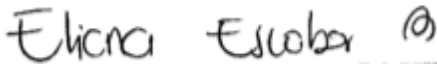
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Calle 15 Carrera 5 Piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – Tel. 5809548

Valledupar, once (11) de agosto de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario laboral seguido por RITA GUERRERO GUTIERREZ contra COLPENSIONES Y OTRAS RAD. 20001.31.05.002.2021.00042.00, informándole que llegó procedente de la Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, donde por sentencia del 16 de Mayo de 2022, modifica el numeral primero de la sentencia proferida por esta agencia judicial el 25 de noviembre de 2021 y confirma en lo demás. Provea.



ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, dieciséis (16) de Agosto de 2022.

Referencia: Ordinario Laboral

Demandante: RITA GUERRERO GUTIERREZ

Demandado: COLPENSIONES Y OTRAS

Radicado: 20001. 31.05.002. 2021.00042.00

AUTO

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, en sentencia del 16 de mayo de 2022.

Sin costas en ambas instancias.

Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 87
La secretaria Eliana Escobar

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el proceso de la referencia, correspondió inicialmente al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, la titular de este despacho se declaró impedida para conocer del mismo en base al Art. 141, numerales 2 y 3 del CGP. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de agosto del año (2022)

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MERYS DIAZ CASTRILLO
Demandado: INSTITUCION AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP
SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA Y OTRO
Decisión: AVOCA CONONIMIENTO-FIJA FECHA
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00195.00

AUTO:

1. Se acepta el impedimento presentado por la titular del Juzgado 1 Laboral del Circuito de Valledupar, por tanto, se avoca el conocimiento del presente proceso.
2. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por INTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SERVICIOS INTEGRALES DE BARRANQUILLA, téngase a la doctora CYNTHIA CAROLYN FLOREZ SANTANDER como su apoderada, conforme memorial poder anexo a la contestación de la demanda.
3. Por haber sido presentada en el término de ley y cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal Laboral y de Seguridad Social (Modificado por la Ley 712 de 2001 art. 18), se admite la contestación de la demanda presentada por MEDIMAS EPS SAS, téngase al doctor HAROLD ARMANDO LOPEZ ACUÑA, como apoderado de MEDIMAS EPS SAS, exclusivamente en lo que respecta a la contestación de la demanda, entendiéndose que le fue revocado el poder y se designó como nuevo apoderado a JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA, quien presenta renuncia de dicha designación argumentando la intervención administrativa con fines de liquidación por parte de la Super Intendencia Nacional de Salud, según resolución

2022320000000864-6 de 2022. Se acepta la renuncia presentada por el dr. JAVIER EDUARDO JURADO PERALTA.

- 4. En atención a que la Super Intendencia Nacional de Salud, mediante resolución 2022320000000864-6 de 2022, designó como agente liquidador de MEDIMAS EPS SAS, al Dr. FARUK URRUTIA JALILIE, se ordena que a través de secretaria se oficie al agente liquidador a fin de comunicarle del presente proceso que cursa en esta agencia judicial.
- 5. Se acepta la renuncia al poder presentada por el doctor ANDRES FELIPE MAESTRE LABRADA. Téngase como apoderado de la demandante al doctor PEDRO FIDEL MANJARREZ ARMENTA.
- 6. Se fija el día treinta y uno (31) de enero de 2023, a las 8:30 A.M, para realizar AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y EVENTUALMENTE AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO. La audiencia se realizará a través de la Plataforma Virtual Teams, el día anterior a la realización de la audiencia, el juzgado le cursará la invitación y el respectivo enlace.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 17 de Agosto de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 87	
La secretaria	Elicia Esobor @

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: La presente demanda correspondió por reparto. Se observa que la demanda se presenta contra COLEGIO PABLO VI y DIOCESIS DE VALLEDUPAR, una vez revisada la demanda y sus anexos, se evidencia que en la demanda se coloca que el Nit del Colegio Pablo VI es 892300318.0, cuando en realidad este Nit., corresponde a la Diócesis de Valledupar, no se aporta documento que acredite la personería jurídica del Colegio Pablo VI. Provea

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
Demandante: JOSE LUIS TORRES LOPEZ
Demandado: DIOCESIS DE VALLEDUPAR Y OTRO
Decisión: ORDENA SUBSANAR
Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00197.00

AUTO:

En atención al informe secretarial y una vez revisado el expediente, se evidencia que no se demuestra la naturaleza jurídica del COLEGIO PABLO VI, por tanto, se devuelve la demanda y se conceden 5 días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto para que el apoderado anexe el documento que demuestre que el colegio Pablo VI es persona jurídica y que por tanto puede ser objeto de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 87
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j02lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que la demanda de la referencia correspondió por reparto. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de agosto del año (2022).

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante: FELIPE SANTIAGO MARTINEZ CAMPO

Demandado: PALMERAS DE ALAMOSA SAS

Decisión: ADMITE DEMANDA

Radicado: 20.001.31.05.002.2022.00198.00

AUTO:

1. Por reunir los requisitos consagrados en los artículos 25 del CPTSS Modificado Ley 712 de 2001 art. 12 y 26 art. 14, se admite la presente demanda contra PALMERAS DE ALAMOSA SAS, por lo cual se ordena notificar y correr traslado a NIXON ERNESTO REALPE NARVAEZ, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, con domicilio principal en este municipio, notifíquesele el auto que admite la demanda y córraseles traslado por el termino de 10 días. El Art. 3 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, señala: se deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
2. En relación con la notificación a PALMERAS DE ALAMOSA SAS, la parte demandante enviará copia de esta providencia a la demandada al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal de las misma; Respecto a la notificación personal, señala La Ley 2213 de 13 de junio de 2022 artículo 8, (que adoptó como legislación permanente las normas del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020): podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del

destinatario al mensaje., constancia de esta notificación deberá allegarse al correo del juzgado: j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. Téngase al doctor JOSE GUSTAVO SIERRA RIBON como apoderado del demandantes, conforme memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy: 17 de Agosto de 2022
Se notifica el acto anterior a: a las partes
Por estado No. 87
La secretaria <i>Elicia Esuoba</i>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Calle 15 Carrera 5 piso 4, Edf. Consejo Superior de la Judicatura
Plaza Alfonso López – j021cvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
VALLEDUPAR - CESAR

Doce (12) de agosto del año (2022).

SECRETARIA: Se informa al despacho que el día de hoy, se presentó en esta secretaría la señora Martha Rondón, allegando memorial de subsanación por parte de Yuma Concesionario SA en Reorganización, manifestando que no fue posible descargar los videos que pretende hacer valer como pruebas en un formato compatible, en razón que son muy pesados, por lo cual hizo entrega de una memoria USB en la cual se encuentran los videos, se deja constancia que no fue posible descargar de la memoria los videos para anexarlos al expediente digital. Provea.

ELIANA PATRICIA ESCOBAR BROCHERO
Secretaria

Valledupar, dieciséis (16) de agosto del año (2022).

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL

DEMANDANTE: YUMA CONCESIONARIO SA EN REORGANIZACIÓN

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS MENDOZA

DECISIÓN: ORDENA NOTIFICAR-FIJA FECHA

RADICADO: 20.001.31.05.002.2022.00199.00

AUTO:

1. Por cumplir con las formalidades señaladas en los artículos 113 del CPTSS, modificado por la Ley 712/2001, artículo 44, se admite la presente demanda y se ordena dar trámite por el procedimiento ESPECIAL. Notifiquese al señor ROBERTO CARLOS MENDOZA, en calidad de aforado y contra quien se está pidiendo autorización para levantar el fuero sindical. Así mismo, notifiquese a DAUNER MOSCOTE GUERRERO, en calidad de presidente del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, METAL MECANICA, METALICA, METALURGICA, SIDERURGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES DERIVADOS Y SIMILARES DEL SECTOR “SINTRAIME COPEY”, o quien haga sus veces, con domicilio en el municipio, para que si lo considera coadyuve al aforado.
2. Las anteriores notificaciones se realizarán a través de secretaría, a los correos señalados para tal fin dentro de la demanda.
3. Se fija el día veintiséis (26) de agosto de 2022, a las 8:30 AM, para llevar a cabo AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL, DENTRO DE LA CUAL VERBALMENTE SE CONTESTARÁ LA DEMANDA, PROPONDRÁN Y DECIDIRÁN EXCEPCIONES PREVIAS, SE

ADELANTARÁ EL SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS Y SE DICTARÁ SENTENCIA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



EDUARDO JOSE CABELLO ARZUAGA

Fep.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO	
Hoy: 17 de Agosto de 2022	
Se notifica el acto anterior a: a las partes	
Por estado No. 87	
La secretaria	<i>Elicia Esobar</i>